

Disposición final primera

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 11 de febrero de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

1830 ORDEN de 3 de febrero de 1992, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a programas y proyectos juveniles.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo viene considerando como objetivos básicos el dinamizar y facilitar la realización de actividades e iniciativas tendentes a lograr la participación de los jóvenes en el desarrollo de la vida comunitaria, mediante la dotación de ayudas económicas.

Es por ello que, al objeto de garantizar las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, se hace necesario regular la solicitud y concesión de subvenciones de forma que se atiendan con eficacia los objetivos expuestos.

En su virtud, a propuesta del Director General de Juventud y Deportes, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO :**Artículo 1**

1.—Se aprueba la presente convocatoria que tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de subvenciones tendentes a promover y facilitar la realización de actividades que propicien el asociacionismo juvenil, así como apoyar las acciones e iniciativas culturales, formativas y de ocupación del tiempo libre de los jóvenes.

2.—Dichas subvenciones se concederán con cargo a los créditos previstos en los conceptos presupuestarios 460 y 480, de la Sección 15, Servicio 03, Programa 323A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

Artículo 2

Podrán solicitar las subvenciones objeto de esta Orden:

- 1.—Las Organizaciones y Asociaciones Juveniles.
- 2.—Las Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud.
- 3.—Las Secciones Juveniles de Entidades de Adultos.

4.—Los Servicios de Información y Documentación Juvenil de la Región de Murcia.

5.—Las Corporaciones Locales.

Artículo 3

Los solicitantes a los que se refiere el artículo anterior, deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Haber justificado las subvenciones recibidas con anterioridad.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Estar inscritos en el Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia, para los solicitantes previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo anterior.

Artículo 4

Podrán ser objeto de subvención aquellos programas dirigidos a:

1.—La realización de actividades de animación, formación, ocio, tiempo libre y las de promoción del Asociacionismo Juvenil.

2.—La realización de intercambios juveniles.

3.—La puesta en funcionamiento y programas de actuación de los Servicios de Información y Documentación Juvenil de la Región de Murcia.

4.—La realización de actividades en colaboración con los Programas que desarrolla la Dirección General de Juventud y Deportes.

Artículo 5

1.—Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo de instancia que facilitará la Dirección General de Juventud y Deportes.

2.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, Gran Vía Escultor Salzillo, 42 - 2ª Esc., 4ª planta, de Murcia, en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.—El plazo de solicitud de subvención será de 45 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 6

La solicitud, cumplimentada en todos sus puntos, deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

1.—Con carácter general, proyecto detallado de cada una de las actividades que se pretenden llevar a cabo, así como el presupuesto de gastos e ingresos previstos para su realización, especificando, en su caso, aquellas otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales a los que se haya solicitado o hayan concedido ayuda para las actividades objeto de la solicitud, indicando la cuantía de las mismas.

2.—Para los peticionarios incluidos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo segundo:

a) Fotocopia del D.N.I. del representante de la Entidad que firme la solicitud.

b) Certificación expedida por la Entidad Bancaria correspondiente, en la que conste el nombre y D.N.I. del titular y autorizados de la cuenta indicada en la solicitud, así como que ésta se encuentra abierta a nombre de la Entidad en el caso de que esté legalmente constituida.

c) Declaración del responsable de la Entidad en la que conste tener actualizados los datos y documentos que, tal como establece la Orden de 12 de julio de 1989 por la que se crea el Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia, obran en su expediente.

Artículo 7

Si las solicitudes no reunieran los datos exigidos o no vieran acompañadas de la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane los defectos previniéndole de que, en caso contrario, su solicitud se archivará sin más trámite.

Artículo 8

1.—Para la concesión de subvenciones se tendrá en cuenta, con carácter preferente dos factores, de un lado el ámbito de actuación, y de otro, la naturaleza del solicitante. En relación con el ámbito de actuación, gozarán de prioridad las Entidades con implantación regional, teniendo esta consideración, a efectos de la presente Orden, aquellas que tengan implantación en, al menos, dos Municipios, lo que deberán acreditar documentalmente. En lo que concierne a la naturaleza gozarán de prioridad las asociaciones y organizaciones juveniles y secciones juveniles de Entidades de adultos respecto de las entidades prestadoras de servicios a la juventud.

2.—Se tendrá en cuenta igualmente para la concesión la concurrencia en los proyectos de las siguientes circunstancias:

- a) Que su desarrollo conlleve actividad interasociativa.
- b) El interés que el proyecto represente para la participación, integración, formación e información juvenil.
- c) Que las actividades propuestas estén abiertas a la participación de jóvenes en general.
- d) El número de participantes o beneficiarios del proyecto.
- e) La viabilidad del proyecto en base a la financiación prevista y su presupuesto de ejecución.

Artículo 9

Quedan excluidos los programas y proyectos que contemplan:

1.—Actividades de signo docente previstas en los planes de enseñanza vigentes.

2.—Actividades no específicamente juveniles que puedan ser subvencionadas en el marco de otra normativa correspondiente a cualquier otro Órgano de la Administración Autónoma con competencia en la materia objeto de la solicitud.

Artículo 10

1.—El Director General de Juventud y Deportes propondrá al Consejero de Cultura, Educación y Turismo, mediante informe razonado, la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, indicando en el primer caso la cuantía de las mismas. A la vista de esta propuesta, y oído el Consejo de Dirección, el Consejero resolverá.

2.—El importe de la subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 11

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

Artículo 12

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

1.—Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, así como a asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su realización.

2.—No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa autorización de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

3.—Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios anunciadores de la actividad subvencionada, que ésta se realiza con la colaboración de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, Dirección General de Juventud y Deportes.

4.—Comunicar a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente Público o Privado nacional o internacional.

5.—Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida que estime oportuno la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6.—Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

7.—Reintegrar las cantidades percibidas e intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y términos previstos en el apartado 8, artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

8.—Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en la presente Orden.

Artículo 13

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, la justificación de las subvenciones concedidas deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 1992, aportando para ello la documentación siguiente:

a) Memoria justificativa de la realización del programa o proyecto que motivó la concesión de subvención.

b) Certificación en la que se detalle el importe total de los gastos contraídos para su realización, con especificación de aquellos a los que se aplica la subvención concedida indicando importe, concepto, receptor y actividad.

c) Cuando el beneficiario de las subvenciones sea una persona jurídica integrante del sector público, presentará, además de lo preceptuado en los apartados anteriores, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

Artículo 14

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establece el artículo 51. bis de la Ley 3/1990, de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposiciones finales

Primera

Se autoriza al Director General de Juventud y Deportes para interpretar y desarrollar la presente Orden en aquello que sea necesario para su aplicación.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Murcia, a 3 de febrero de 1992.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Juventud y Deportes.

4. Anuncios

Consejería de Agricultura Ganadería y Pesca

1379 ANUNCIO. Propuesta de Resolución. Expediente sancionador número 167/91.

Por el presente, se hace saber a don Herminio González Reyes, cuyo último domicilio conocido es calle Monroy, 24 de Cartagena, de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y a los efectos del mismo, que se le ha formulado Propuesta de Resolución en el expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa prevista en los artículos 11 a) y 13 a) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo (Decreto Regional 27/1986, de 7 de marzo), concediéndosele un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito y en su descargo las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, a 27 de enero de 1992.—El Instructor, **Domicio Fernández López**.

1378 ANUNCIO. Propuesta de Resolución. Expediente sancionador número 185/91.

Por el presente, se hace saber a don Jorge Blasco Hernández, cuyo último domicilio conocido es calle Alfonso X El Sabio, 18-D, Murcia, de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y a los efectos del mismo, que se le ha formulado Propuesta de Resolución en el expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa prevista en los artículos 11 a), 18 a) y 21 Uno del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo (Decreto Regional 27/1986 de 7 de marzo), concediéndosele un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que

formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, a 27 de enero de 1992.—El Instructor, **Domicio Fernández López**.

1380 ANUNCIO. Resolución. Expediente sancionador número 126/91.

Por el presente, se hace saber a don José García Bruno, cuyo último domicilio conocido es calle Peroniño, 13-B.º de la Concepción (Cartagena), que se le ha dictado Resolución en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por infracción administrativa prevista en los artículos 11 A), 18 y 21. Uno del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo (Decreto Regional 27/1986, de 7 de marzo), imponiéndole por el Ilmo. Sr. Director General de Producción Agraria y de la Pesca, una multa de 2.000 pesetas (dos mil pesetas).

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo no superior a quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto bien ante la referida autoridad, o ante este Director General de Producción Agraria y de la Pesca.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Murcia, a 13 de enero de 1992.—El Director General, **José Ramón Sánchez Toribio**.